

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2580/19

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el que se dispuso la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Casa de Acogida de Ávila, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 192, de 3 de octubre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el Reglamento citado, cuyo tenor se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CASA DE ACOGIDA DE ÁVILA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1. Denominación y fines.

Artículo 2. Características.

Artículo 3. Titularidad.

Artículo 4. Objetivos.

CAPÍTULO II. PERSONAS USUARIAS Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

Artículo 5. Personas usuarias.

Artículo 6. Procedimiento de admisión.

CAPÍTULO III. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Artículo 7. Servicios básicos.

Artículo 8. Servicios y prestaciones complementarias.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 10. Deberes de las personas usuarias.

Artículo 11. Aceptación de las normas.

Artículo 12. Incumplimiento de las normas.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 13. Horario.

Artículo 14. Habitaciones.

Artículo 15. Zonas de uso común.

Artículo 16. Alimentación.

Artículo 17. Tareas comunes.

Artículo 18. Objetos de valor.

Artículo 19. Atención sanitaria.

Artículo 20. Atención a los menores.

Artículo 21. Régimen de estancia de animales de compañía.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIÓN

Artículo 22. Salidas de la casa.

Artículo 23. Ausencias sujetas a comunicación.

Artículo 24. Ausencias sujetas a autorización.

Artículo 25. Visitas.

Artículo 26. Comunicaciones con el exterior.

CAPÍTULO VII. CAUCES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 27. Quejas y sugerencias.

Artículo 28. Órganos de participación

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Faltas disciplinarias.

Artículo 30. Faltas leves.

Artículo 31. Faltas graves.

Artículo 32. Faltas muy graves.

Artículo 33. Prescripción de las faltas.

Artículo 34. Sanciones.

Artículo 35. Prescripción de las sanciones.

Artículo 36. Medidas Provisionales

Artículo 37. Procedimiento.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1. Denominación y fines.

1. La casa de acogida del Ayuntamiento de Ávila es un centro de la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León.

2. Este centro tiene por objeto prestar alojamiento seguro y manutención a las mujeres víctimas de violencia de género y, en su caso, a las personas dependientes de ellas, para llevar a cabo su recuperación integral, desde los ámbitos psicológico, educativo, sanitario, labora y jurídico, favoreciendo la superación de los efectos de la violencia de todas las personas afectadas.

Artículo 2. Características.

La casa de acogida está ubicada en la provincia de Ávila, tiene una capacidad para cuatro unidades de convivencia y cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Sala de estar-comedor.
- b) Cocina.
- c) 2 aseos.
- d) 4 dormitorios.
- e) Sala de reuniones.
- f) Sala de juegos.

Artículo 3. Titularidad.

El Ayuntamiento de Ávila es el titular de la casa de acogida. La gestión de la casa corresponde al Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 4. Objetivos.

1. El objetivo general de la casa de acogida es dar respuesta a las necesidades de atención, información y alojamiento temporal a las víctimas de violencia de género y de las personas que de ellas dependan garantizando la seguridad, la atención integral continuada y adaptada a sus necesidades con su estilo de vida normalizado, promoviendo su integración familiar o vida autónoma, y potenciando el desarrollo de sus capacidades.

2. Son objetivos específicos de la casa de acogida los siguientes:

- a) Favorecer el cuidado de su salud y de las personas de ella dependientes.
- b) Desarrollar estilos de crianza que promuevan la autonomía de sus hijos/as desde el afecto, las normas y los valores.
- c) Mejorar la empleabilidad y facilitar la integración laboral.
- d) Potenciar la seguridad en sí mismas, la autoprotección, la autoestima y las creencias de autoeficacia.
- e) Mejorar las estrategias de organización de vida en general y de resolución de conflictos.
- f) Modificar creencias y actitudes asignadas a los roles de género.
- g) Favorecer y mejorar la red de apoyo informal y la ocupación del tipo de ocio.

CAPÍTULO II. PERSONAS USUARIAS Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN**Artículo 5. Personas usuarias.**

Pueden ser usuarias de la casa de acogida de Ávila, las mujeres que viven, residen o trabajan en Castilla y León y que sufren una situación de violencia de género, así como los menores de ella dependientes que se encuentran bajo su patria potestad o guarda custodia y las personas mayores que dependen de la usuaria y que por razones de edad, enfermedad o discapacidad requieren su apoyo económico o asistencial.

Artículo 6. Procedimiento de admisión.

Para el ingreso en la casa de acogida se aplicarán los criterios de admisión y se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I del Decreto 2/2019, de 7 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León o en la legislación que le sustituya.

CAPÍTULO III. SERVICIOS QUE SE PRESTAN**Artículo 7. Servicios básicos.**

La casa de acogida presta, de forma gratuita, a todas las personas usuarias los siguientes servicios básicos:

- a) Alojamiento.
- b) Información, orientación y asesoramiento profesional: apoyo para la elaboración del proyecto de vida.
- c) Apoyo a la atención en los ámbitos psicológico, jurídico y social.

Artículo 8. Servicios y prestaciones complementarias.

La relación y el contenido de los servicios, prestaciones y actuaciones complementarias que se prestan en la casa se incluyen en el plan de centro.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS**Artículo 9. Derechos de las personas usuarias.**

Las personas usuarias de la casa de acogida tienen derecho a:

- a) Recibir una atención integral, especializada profesional y personalizada, así como a disfrutar, durante su estancia en la casa de acogida de un ambiente saludable.
- b) Ser informadas y asesoradas sobre los recursos existentes de carácter social, psicológico, sanitario, educativo, cultural, jurídico o de otra naturaleza que se ajusten a su perfil y a sus necesidades y sobre cómo acceder a dichos recursos.
- c) Proteger su intimidad personal, su imagen y sus datos de carácter personal, así como a la confidencialidad de su expediente.
- d) Permanecer en la casa de acogida mientras no concurra alguna de las causas de finalización de la estancia previstas en el artículo 15 de Decreto 2/2019, de 7 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León, o legislación que lo sustituya, así como a cesar definitivamente en la utilización de los servicios o en la permanencia en la casa por voluntad propia.
- e) Permanecer juntas, cuando las personas acogidas formen parte de la misma unidad de convivencia, debiendo, a tal efecto, ser atendidas en el mismo recurso.
- f) No compartir habitación con personas que no formen parte de su unidad de convivencia.
- g) Hacer uso de las dependencias de la casa de acogida y de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que en ella se encuentren. Ausentarse previa comunicación o autorización, según los supuestos en este Reglamento de Régimen Interno.
- h) Ser informadas, en un lenguaje comprensible y accesible, del contenido de los derechos recogidos en este artículo y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio.

Artículo 10. Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias de la casa de acogida están obligadas a:

1. Cumplir las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno, en especial:
 - a. Facilitar la convivencia, con un comportamiento basado en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración.
 - b. Participar en el reparto y ejecución de tareas comunes. Cada mujer acogida será responsable del orden y limpieza de su habitación y objetos personales.
 - c. Responsabilizarse del buen uso y normal funcionamiento de los objetos y servicios de uso común, respondiendo de los daños causados intencionadamente o por negligencia grave, en las dependencias de la casa.
 - d. No tener ni consumir drogas o sustancias estupefacientes.
 - e. No consumir bebidas alcohólicas, ni fumar en el interior de la casa, salvo en los lugares en los que así está autorizado.
2. Firmar el documento de renuncia, en caso de negarse a recibir atención social, jurídica o psicológica, expresando motivadamente su rechazo y que con carácter previo ha sido debidamente informada.
3. Aportar la documentación que le sea requerida. El tratamiento de los datos personales que figuren en dicha documentación se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre protección de dichos datos.
4. Hacerse cargo del cuidado y atención de las personas dependientes a su cargo.
5. Respetar la libertad de pensamiento, opinión ideología y religión de las personas con las que conviven en la casa.
6. Cumplir las medidas de protección y seguridad de la casa de acogida. No revelar la identidad de las personas usuarias, ni la ubicación, teléfono o localización de la casa y no permitir el acceso a la casa de personas no autorizadas.
7. Colaborar con el personal de apoyo técnico encargado de prestar la asistencia necesaria.
8. Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal o familiar que pueda afectar a los servicios que estén prestándose.
9. Realizar las gestiones y acciones oportunas tendentes a conseguir la normalización de su situación personal y favorecer su integración social, de acuerdo con sus capacidades.

Artículo 11. Aceptación de las normas.

La admisión en la casa de acogida supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Esta conformidad se materializará mediante la firma por parte de las personas usuarias de un documento de aceptación que le será entregado en el momento de su ingreso.

Asimismo, cada usuaria firmará, a su ingreso, la lista de material que se le asigne, debiendo responsabilizarse de su mantenimiento y uso, al objeto de dejarlo, cuando se produzca su salida, en las mismas condiciones en las que le fue entregado, debiendo responder en su caso, de los perjuicios o daños que hubiera causado, cuando lo hiciera por negligencia grave o de forma intencionada.

Artículo 12. Incumplimiento de las normas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento entregado al inicio de la acogida y especialmente la no realización del programa individual de intervención, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario recogido en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO Y NORMAS DE CONVIVENCIA**Artículo 13. Horario.**

1. Se fijará por los responsables Municipales un horario de apertura y cierre de la casa, así como de comidas, al objeto de posibilitar la convivencia en común de las mujeres acogidas y sus hijos e hijas. Dicho horario se expondrá en el tablón de anuncios para general conocimiento de las personas usuarias.

Se exigirá puntualidad en los horarios establecidos.

2. A partir de las 23:00 horas y hasta las 8:00 horas del día siguiente, se extremará el silencio en las zonas de uso y en las habitaciones, evitando realizar actividades que puedan alterar el descanso de las personas usuarias.

Artículo 14. Habitaciones.

1. Cada persona usuaria es responsable del orden y limpieza de la habitación que se le haya asignado.

2. Las personas usuarias deberán respetar la colocación del mobiliario existente en la habitación. No obstante, podrán disponer de elementos decorativos y que contribuyan a su confort físico o emocional, siempre teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la dirección de la casa.

3. Cada usuaria puede entrar y salir libremente de su habitación pero no puede entrar, sin permiso expreso de la persona interesada en las habitaciones de las demás usuarias, con el fin de respetar la intimidad de cada unidad de convivencia.

4. No se tendrán alimentos en las habitaciones que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario o, que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza.

5. No se permite fumar en las habitaciones.

Artículo 15. Zonas de uso común.

Cada usuaria puede entrar y salir libremente de las zonas de uso común y hacer uso de los objetos, equipamientos y utensilios que se encuentren en ellas.

Artículo 16. Alimentación.

1. La alimentación de la casa será sana y equilibrada y contemplará los casos especiales de menores, de dietas médicas y de dietas condicionadas por la religión que practiquen las usuarias.

2. A las personas usuarias se les garantizarán cuatro comidas diarias: desayuno, almuerzo, merienda y cena, todos los días del año, que serán preparadas por las mujeres acogidas, con los productos facilitados por la casa. Asimismo, se proporcionará a las mujeres acogidas la alimentación específica para lactantes hasta los dos años.

3. Los menús semanales se elaborarán conjuntamente entre las mujeres y el equipo profesional técnico y serán expuestos en el tablón de anuncios.

Artículo 17. Tareas comunes.

Corresponde realizar las tareas comunes a las personas usuarias de la casa. El reparto y ejecución de dichas tareas se hará siguiendo los criterios de igualdad, cooperación, solidaridad y trabajo en grupo.

Artículo 18. Objetos de valor.

1. La persona usuaria deberá firmar el inventario del material entregado en el momento del ingreso, así como cada vez que se le proporcione más material a lo largo de su estancia en la casa. Dicho inventario será comprobado a su salida, con el objetivo de verificar el adecuado mantenimiento y conservación de los objetos que le fueron facilitados.

2. La casa no se hace responsable de la pérdida de dinero u objetos de valor que queden bajo la única responsabilidad de su propietaria.

3. Cualquier objeto perdido que se encuentre por persona distinta a su propietaria, deberá ser entregado inmediatamente a la dirección de la casa, a fin de ser restituido a su legítima propietaria.

Artículo 19. Atención sanitaria.

1. Se garantizará que todas las personas usuarias tengan acceso a la asistencia sanitaria que necesiten a través del Servicio Público de Salud de Castilla y León.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. En su traslado deberá ser acompañada por algún familiar y, en su defecto, por una persona del equipo profesional técnico.

3. La persona que ejerza la dirección de la casa podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta con la mayor brevedad a las personas de contacto facilitadas por las mujeres a su ingreso y a la persona coordinadora de caso del CEAS correspondiente.

4. Existirá un botiquín de urgencia suficientemente dotado y situado fuera del alcance de los hijos e hijas menores de las mujeres acogidas.

Artículo 20. Atención a los menores.

1. Los menores que dependan de la mujer acogida quedan bajo su responsabilidad, correspondiendo a ésta su cuidado y atención. No podrán quedarse en la casa de acogida cuando no se encuentre en ella el personal de la casa.

2. Cuando la mujer acogida sea trasladada a un centro hospitalario y deba permanecer ingresada, en el supuesto de que carezca de familiares o amigos que puedan atender a los menores, la persona titular de la dirección de la casa de acogida, dará traslado de esta circunstancia, en el menor tiempo posible, al servicio más adecuado para que, valorada la situación de riesgo adopte o proponga la medida de protección que proceda.

Artículo 21. Régimen de estancia de animales de compañía.

Con sujeción a la normativa que regule la asistencia a las personas por parte de animales, las personas usuarias pueden llevar sus animales de compañía a la casa de acogida, siempre que las condiciones de seguridad, higiénico sanitarias, de equipamiento, de infraestructuras y dotaciones de la casa cumplan con lo dispuesto en la legislación específica de la materia.

La persona poseedora de un animal, es la responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas legalmente. La presencia de los animales de compañía en la casa no puede suponer riesgos o perturbaciones para la seguridad, salud o bienestar de cualquier otra persona que sea usuaria o personal de la casa.

Es imprescindible para que el animal pueda acceder o permanecer en la casa que todas las personas antes citadas manifiesten expresamente su conformidad a la presencia del animal de compañía.

La propietaria del animal debe asumir el compromiso de que el animal abandone la casa si no existe la citada unanimidad, o si se produce cualquier situación sobrevenida de riesgo o perturbación en los términos expuestos.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIÓN

Artículo 22. Salidas de la casa.

1. Las personas usuarias podrán salir de la casa de acogida, siempre que la dirección de la casa considere que no existe peligro para su integridad. Deberá respetarse el horario de apertura y cierre de la casa y haber cumplido las tareas comunes.

2. Se informará de la salida a alguna de las personas que forman parte del equipo profesional técnico con una antelación mínima de 24 horas y será imprescindible cumplimentar el documento de comunicación de salida en el que se reflejara el día y la hora prevista de la salida, el motivo y la hora aproximada de regreso.

Artículo 23. Ausencias sujetas a comunicación.

1. Las mujeres acogidas solo podrán ausentarse de la casa durante un tiempo máximo de dos días por una causa justificada.

2. Las ausencias deberán ser comunicadas por escrito a la persona que ejerza la dirección, con una antelación mínima de 48 horas, utilizando el documento de comunicación de ausencia en el que se reflejará el día que se ausencia de la casa, la razón que justifica la ausencia, el lugar donde se alojará, los datos necesarios para poder contactar el día y la hora previstos para su regreso.

Artículo 24. Ausencias sujetas a autorización.

Las mujeres acogidas podrán ausentarse de la casa por una causa derivada de fuerza mayor durante un periodo de entre dos y veinte días, previa autorización de la dirección de la casa.

Se solicitará por escrito, con una antelación mínima de cinco días a la fecha prevista para la salida de la casa, utilizando el documento de solicitud de ausencia, en el que se detallará el día en el que abandonará la casa, la causa que justifica la ausencia, el lugar donde se alojará, los datos necesarios para poder contactar y el día y la hora previstos para su regreso.

La dirección de la casa, junto con el equipo profesional técnico valorará las circunstancias alegadas por la usuaria y autorizará, si procede, la ausencia solicitada.

Artículo 25. Visitas.

Las personas usuarias no podrán recibir visitas debido a las necesarias medidas de seguridad para garantizar el anonimato de la casa y la seguridad de las residentes y del personal.

Artículo 26. Comunicaciones con el exterior.

Las personas usuarias tendrán acceso a la línea telefónica con la que cuenta la casa, en el horario establecido por la dirección y bajo la supervisión del equipo técnico que velará por la intimidad de las comunicaciones.

CAPÍTULO VII. CAUCES DE PARTICIPACIÓN**Artículo 27. Quejas y sugerencias.**

Las personas usuarias pueden formular las quejas y sugerencias que consideren oportunas sobre el funcionamiento de la casa, el trato dispensado por su personal, o cualquier otro aspecto que pueda contribuir a mejorar la calidad en la gestión.

Deberán reflejar sus opiniones, por escrito, en el libro de quejas y sugerencias que se encuentra en la casa, a disposición de todas las personas usuarias.

Artículo 28. Órganos de participación.

Se llevarán a cabo reuniones periódicas de la dirección de la casa y el equipo de atención directa con las usuarias cuando sea necesario con el fin de posibilitar el desarrollo armónico y responsable de la convivencia cotidiana.

En cada reunión se analizarán las cuestiones incluidas en el libro de quejas y sugerencias a la fecha de celebración de la reunión y se formularán las correspondientes propuestas sobre aquellos aspectos que puedan ser susceptibles de modificación o mejora.

Si existe cualquier queja y/o sugerencia realizada a través del libro de quejas, se realizará una reunión con la mayor brevedad posible, nunca sobrepasando quince días.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 29. Faltas disciplinarias.**

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias de la casa de acogida cualquier incumplimiento por parte de las personas usuarias de los deberes y normas de funcionamiento o convivencia establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) Las inobservancia de las reglas recogidas en el presente Reglamento de Régimen Interno que genere una alteración en las normas de convivencia, de respeto mutuo y participación de la casa siempre que no sea constitutiva de falta grave o muy grave.
- b) Utilizar con negligencia las instalaciones y medios de la casa y perturbar sus actividades siempre que no sea constitutiva de falta grave o muy grave.

Artículo 31. Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de la casa, de su personal o de cualquier persona usuaria.

- c) Causar daños en las instalaciones y medios de la casa.
- d) Impedir o dificultar la realización de las actividades de la casa, así como no acudir a los seguimientos establecidos en el proceso de intervención.
- e) Rechazar recursos solicitados que previamente hayan sido consensuados como objetivos a conseguir en el programa individual de intervención.
- f) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en la casa.
- g) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- h) La desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas menores y mayores que dependan de la mujer acogida.
- i) La no observancia de los requisitos establecidos respecto a las ausencias de la casa, cuando estas estén sujetas a comunicación conforme a lo previsto en el artículo 23.
- j) Desatender la protección y cuidado del animal de compañía.

Artículo 32. Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves.
- b) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c) Ejercer violencia contra otras personas usuarias, personal de la casa o cualquier persona que allí se encuentre.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria de la casa.
- e) La no observancia de los requisitos establecidos referido a las ausencias de la casa, cuando estas estén sujetas a autorización conforme a lo previsto en el artículo 24.
- f) El consumo de alcohol, drogas o cualquier otro tipo de sustancia estupefaciente.
- g) La comunicación de la ubicación o del teléfono de la casa a personas ajenas.
- h) Citarse con otras personas o familiares en las inmediaciones de la casa, sin la autorización de la dirección de la casa.

Artículo 33. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a las dos semanas, las graves al mes y las muy graves a los dos meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida y se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria de la incoación de expediente disciplinario.

Artículo 34. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y en su caso de la obligación de reparar el daño causado, las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las faltas mencionadas enumeradas en los artículos 30, 31 y 32, serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves: amonestación verbal o escrita, con posibilidad de que se elabore un programa con la persona usuaria para modificar la conducta sancionada.
- b) Por infracciones graves: amonestación escrita en la que se describan las pautas de comportamiento que debe modificar la persona sancionada, y en su caso obligación de participar en programas personalizados de mediación oportunos.
Traslado forzoso a otra casa de acogida.
- c) Por infracciones muy graves: pérdida definitiva e inmediata de la condición de persona usuaria de la casa, con inhabilitación para el acceso, a otra casa de acogida de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León, por un periodo máximo de dos meses.

Artículo 35. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán: a los dos meses, las impuestas por faltas leves, a los seis meses, las impuestas por faltas graves y al año, las impuestas por faltas muy graves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en el adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 36. Procedimiento.

En el caso de comisión de infracciones leves, la dirección de la casa, previo conocimiento de los hechos de que se trate, y entrevista con la persona usuaria, podrá amonestar verbalmente a la persona responsable, con indicación de las conductas que deber modificar. No es necesaria la tramitación de procedimiento para esta amonestación verbal, aunque deberá quedar constancia escrita de que se ha producido.

Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves se requiere la tramitación de procedimiento, en el que se garantizará la audiencia de la persona interesada y la posibilidad de proponer las acciones o la práctica de pruebas que a su defensa convenga.

El órgano competente para iniciarlo es la dirección del centro, debiéndose nombrar en el escrito de iniciación al órgano instructor. Se podrá iniciar por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de la dirección de la casa o por denuncia de las personas usuarias. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interno, la dirección de la casa podrá llevar a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la convivencia o no de iniciar expediente disciplinario al respecto.

Igualmente se podrán adoptar tanto en el acuerdo de iniciación como a lo largo de la tramitación del procedimiento medidas cautelares proporcionales al daño que se causaría de no adoptarlas.

La competencia para resolver el procedimiento disciplinario, en caso de la comisión de faltas graves o muy graves, corresponde a la comisión técnica.

Ávila, 13 de noviembre de 2019.

La Teniente Alcalde Delegada, *Ángela García Almeida*.